

Acreditación de las facultades en virtud de las cuales actúa, en nombre de la universidad, el firmante de la solicitud.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma contemplada en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

b) En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una asociación de estudiantes:

El proyecto, con las especificaciones que, como mínimo, ha de contener, y que se recogen en la base cuarta.

Los estatutos de la asociación.

Los poderes en virtud de los cuales actúa el firmante de la solicitud de ayuda.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma contemplada en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

La documentación a la que se refiere la presente base habrá de presentarse en originales o en copias debidamente autenticadas o cotejadas.

Sexta.—Una Comisión evaluadora compuesta por cuatro técnicos (dos de ellos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y los otros dos del Instituto de la Juventud), y presidida por el Director general del Instituto de la Juventud, determinará los proyectos a los que se otorgarán las correspondientes ayudas. Dicho Organismo podrá requerir a los interesados para que aclaren o amplíen información sobre aquellos extremos que, a su juicio, están incompletos o confusos.

La resolución de la presente convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución del Director general del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Séptima.—La Comisión evaluadora valorará los proyectos teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

a) La participación en la organización y financiación de los proyectos de los distintos estamentos universitarios y de instituciones sociales públicas y privadas.

b) La creación de infraestructuras culturales y servicios al alumnado.

c) Apertura y proyección de la universidad en su entorno.

d) La promoción, desarrollo y consolidación de asociaciones de estudiantes en el ámbito universitario.

e) El establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las universidades españolas y de éstas con las universidades de los países de la Comunidad Europea.

f) La congruencia entre objetivos, acciones y medios para desarrollar éstas, así como su viabilidad.

Tendrán prioridad aquellos proyectos cuya documentación acredite una aportación económica de la universidad igual o superior a la ayuda solicitada.

En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una asociación de alumnos, la Comisión evaluadora podrá recabar informe sobre la misma a la correspondiente universidad, que, en ningún caso, será vinculante.

Octava.—El importe de cada ayuda no podrá superar la solicitada, que, en ningún caso, podrá exceder de 5.000.000 de pesetas, debiendo tenerse en cuenta que el crédito global destinado a las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria asciende a 40.000.000 de pesetas.

El abono de las expresadas ayudas se hará por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación mediante libramiento por cada uno de éstos del 50 por 100 del importe total.

En ningún caso, salvo como tope máximo, el importe de la ayuda solicitada será vinculante a los efectos de la correspondiente resolución.

Novena.—Las ayudas se harán efectivas a las universidades y a las asociaciones, las cuales las destinarán a los fines específicos de los proyectos de acuerdo con el procedimiento que tengan establecidas.

Las universidades y asociaciones beneficiarias de las ayudas deberán acreditar, previamente al cobro, estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La transferencia de fondos se efectuará de la siguiente forma.

a) El 50 por 100 del importe de la ayuda en el momento de su concesión.

b) El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de: Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable del equipo técnico

que, al efecto, designará la Comisión evaluadora dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo a que se refiere la letra d) de la base cuarta. Dicho informe se evacuará, en todo caso, antes del día 1 de diciembre de 1992.

Décima.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la manifiesta discrepancia entre los fines, objetivos y acciones especificadas en los proyectos y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión previa audiencia de los interesados.

Undécima.—Los beneficiarios de ayudas se obligan a las actuaciones de comprobación y control que determine el Organismo convocante, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Duodécima.—La solicitud de la participación en la presente convocatoria supone la aceptación de todas sus bases y el sometimiento a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en materia de ayudas y subvenciones públicas.

BANCO DE ESPAÑA

6662

RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 23 al 29 de marzo de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	103,32	107,19
Billete pequeño (2)	102,29	107,19
1 marco alemán	61,63	63,94
1 franco francés	18,16	18,84
1 libra esterlina	176,31	182,92
100 liras italianas	8,20	8,51
100 francos belgas y luxemburgueses	299,41	310,64
1 florin holandés	54,76	56,81
1 corona danesa	15,88	16,48
1 libra irlandesa (3)	164,31	170,47
100 escudos portugueses	71,54	74,22
100 dracmas griegas	53,26	55,26
1 dólar canadiense	86,26	89,49
1 franco suizo	67,93	70,48
100 yenes japoneses	77,00	79,89
1 corona sueca	16,99	17,63
1 corona noruega	15,70	16,29
1 marco finlandés	22,62	23,47
100 chelines austriacos	875,72	908,56
1 dólar australiano	78,50	81,44
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,88	10,27
100 francos CFA	36,24	37,65
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,16	1,22
100 pesos mejicanos	3,14	3,26
1 rial árabe saudí	26,10	27,12
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 20 de marzo de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.